

124

11 ABR 2016

	RESOLUCION No.	DE 2016	Manual de Contratación Decreto 216/14
	"Por medio de la cual se ordena la suspensión de la Licitación Pública No. LP-SED-001-2016"		

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, en uso de sus facultades legales, en especial la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, mediante el cual se delega la competencia para contratar, y

CONSIDERANDO

Que el Departamento de Bolívar en virtud de los principios de Eficiencia y Transparencias a que aluden la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 en desarrollo de la actividad contractual, requiere de la celebración de diferentes contratos para el cabal desarrollo de sus funciones.

Que de conformidad con el artículo 25 numerales 7 y 12 de la Ley 80 de 1993, el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 reglamentario de la Ley 1150 de 16 de julio de 2007, fueron elaborados los estudios previos para determinar la convivencia y oportunidad de la apertura del proceso de selección de contratista a través de la modalidad de Selección Licitación Pública No. LP-SED-001-2016, cuyo objeto es Contratar la PRESTACION DE SERVICIO DE ASEO GENERAL EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, con el fin de garantizar las condiciones de salubridad y aseo, indispensables para la prestación del servicio público educativo, de acuerdo con las especificaciones técnicas requeridas en el anexo técnico del pliego de condiciones.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad Estatal ordenó mediante Resolución No 59 del 8 de marzo de 2016 la Apertura del Proceso de selección Licitación Pública No. LP-SED-001-2016, señalando: a) El objeto de la contratación a realizar. b) La modalidad de selección que corresponde a la contratación. c) El cronograma. d) Lugar físico o electrónico en que se puede consultar y retirar los pliegos de condiciones y los documentos previos. e) La convocatoria para las veedurías ciudadana. f) El certificado de Disponibilidad Presupuestal, en concordancia con las normas orgánicas correspondientes, y g) Los demás asuntos que se consideren pertinentes de acuerdo con cada una de las modalidades de selección.

Que dentro del proceso de selección, en la etapa de cierre y recepción de ofertas fue recibida propuesta de la EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO ASESORÍAS, DISEÑOS, CONSTRUCCIONES CIVILES



	RESOLUCION No.	DE 2016	Manual de Contratación Decreto 216/14
	"Por medio de la cual se ordena la suspensión de la Licitación Pública No. LP-SED-001-2016"		

Y MANTENIMIENTO (ASEAT), la cual presentó la información del cumplimiento de los requisitos habilitantes solicitados a través de R.U.P. registrado en al Cámara de Comercio de Cartagena.

Que el artículo 1º del Decreto 836 de 2009 Modificatorio del tercer inciso del artículo 3º del Decreto 4881 de 2008, define: "La certificación expedida por la cámara de comercio es plena prueba de la calificación y clasificación del proponente y de los requisitos habilitantes que en ella constan según el presente decreto. En consecuencia, las entidades estatales no podrán solicitar información que se haya verificado en el registro único de proponentes, por lo que deberán verificar directamente la que no conste en el mismo."

Que mediante oficio radicado en esta entidad mediante SAC de fecha 7 de abril de 2016, la señora ANNEY GOMEZ ELLES, manifestó *"muy respetuosamente acudo ante usted señor GOBERNADOR DE BOLIVAR, a fin de elevar una DENUNCIA, sobre una serie de anomalías de connotación penal y criminal ejercido por la EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO ASESORIAS, DISEÑOS, CONSTRUCCIONES COVILES Y MANTENIMIENTO (ASEAT). En el sentido de (...) se le adjudique un nuevo contrato donde presentó una serie de documentación en el REGISTRO UNICO DE PROPONENTES a fin de acreditar una experiencia requerida en el pliego de condiciones para poder licitar tal como lo establece la Ley 80/93; (...) sin embargo al efectuar una indagación sobre los soportes aportados por la misma contratista salta el asombro al descubrir que los mismos son FALSOS, y que los supuestos servicios prestados por la EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO ASESORIAS, DISEÑOS, CONSTRUCCIONES COVILES Y MANTENIMIENTO (ASEAT). Son inexistentes y el suscrito cuenta con las certificaciones y soportes que demuestran que esa experiencia nunca se dio (...)"*, razón por la cual la Administración Departamental solicitó a la Cámara de Comercio de Cartagena adelantar el procedimiento de impugnación de la información contenido en el R.U.P. del proponente que se presentó al proceso de selección descrito.

Que en el numeral 6.3. del artículo 6º de la Ley 1150 de 2007 se establece *"Realizada la verificación a que se refiere el numeral 6.1 del presente artículo, la Cámara publicará el acto de inscripción, contra el cual cualquier persona podrá interponer recurso de reposición ante la respectiva Cámara de Comercio, durante los treinta (30) días siguientes a la publicación, sin que para ello requiera*

124

11 ABR 2016

	RESOLUCION No.	DE 2016	Manual de Contratación Decreto 216/14
	"Por medio de la cual se ordena la suspensión de la Licitación Pública No. LP-SED-001-2016"		

demostrar interés alguno. Para que la impugnación sea admisible deberá prestarse caución bancaria o de compañía de seguros para garantizar los perjuicios que se puedan causar al inscrito.

Contra la decisión que resuelva el recurso de reposición, no procederá apelación. (2)

En firme la calificación y clasificación del inscrito, cualquier persona podrá demandar su nulidad en desarrollo de la acción prevista en el artículo 84 del Código Contencioso Administrativo. Para el efecto será competente el Juez de lo Contencioso Administrativo en única instancia.

(...)

Cuando en desarrollo de un proceso de selección una entidad estatal advierta la existencia de posibles irregularidades en el contenido de la información del Registro, que puedan afectar el cumplimiento de los requisitos exigidos al proponente dentro del proceso de que se trate, podrá suspender el proceso de selección e impugnar ante la Cámara de Comercio la clasificación y calificación del inscrito, para lo cual no estarán obligadas a prestar caución. Para el trámite y adopción de la decisión las Cámaras de Comercio tendrán un plazo de treinta (30) días. De no haberse adoptado una decisión en el término anterior, la entidad reanudará el proceso de selección de acuerdo con la información certificada en el RUP.

En el evento en que la Cámara de Comercio establezca la existencia de graves inconsistencias que hayan alterado en su favor la calificación y clasificación del inscrito, se le cancelará la inscripción en el registro quedando en tal caso inhabilitado para contratar con las entidades estatales por el término de cinco (5) años, sin perjuicio de las acciones penales a que haya lugar. En caso de reincidencia la inhabilidad será permanente."

Que mientras la Cámara de Comercio realiza la verificación de la calificación y clasificación de la información contenida en el R.U.P. objeto de la impugnación realizada por la Administración, se hace necesario la suspensión del proceso selección Licitación Pública No. LP-SED-001-2016 hasta por 30 días de conformidad a lo determinado en la Ley 1150 de 2007.

Por todo lo expuesto,

	RESOLUCION No.	DE 2016	Manual de Contratación Decreto 216/14
	"Por medio de la cual se ordena la suspensión de la Licitación Pública No. LP-SED-001-2016"		

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la suspensión de la Licitación Pública No. LP-SED-001-2016, cuyo objeto es la **PRESTACIÓN DE ASEO GENERAL EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL DEPARTAMENTO DE BOLVIAR**, hasta por el término de 30 días.

ARTICULO SEGUNDO: Ajústese el cronograma de actividades contenido en la presente resolución y los pliegos definitivos del proceso de selección bajo la modalidad de licitación Pública No. LP-SED-001-2016, una vez reanudado el proceso de selección.

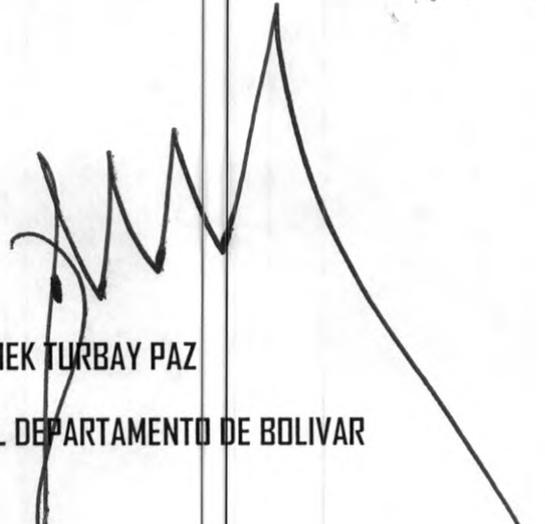
ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y debe ser objeto de publicación en el Portal Único de Contratación.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno por reclamación administrativa.

11 ABR 2016

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartagena de Indias, a los



DUMEK TURBAY PAZ

GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

Proyectó:

MANUEL ANTONIO AZUERO ANGULO

Secretario de Educación de Bolívar.

Revisó:

Pedro Castillo – Director Oficina Asesora Jurídica

Erick Castro – Coordinador Grupo de Contratación - SED